



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de diciembre de 2004.

Nota N° 37

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto a través del cual se crea el "Fondo de Incentivo a la mayor actividad, de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas" cuyo objetivo será el de compensar el incremento en la actividad desplegada por el personal de las distintas delegaciones del los Registros Civiles y Capacidad de las Personas a partir de la separación de éstos de los Juzgados de Paz, que se debió instrumentar a partir de la Acordada n° 35 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Corresponde señalar que por decreto n° 268/65 los Juzgados de Paz se hicieron cargo de la atención de los trámites correspondientes a los Registros Civiles en aquellas localidades donde no existieran delegaciones, hasta que se pudiera concretar el establecimiento de las mismas.

Con el dictado de la Acordada n° 35 se excluyeron de la labor de los Juzgados de Paz la ejecución de tareas ajenas al servicio de justicia y no contempladas en el Artículo 214° de la Constitución Provincial, entre ellas las actividades de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, los actos notariales, informaciones sumarias de naturaleza administrativa, declaraciones juradas, certificaciones de firma, entre otras.

Esta norma determinó en primer lugar la separación de los Registros para asumir tareas propias pero simultáneamente incrementó el caudal de servicios, ya que a la par de las actividades propias debieron cubrir trámites administrativos habituales como certificaciones de firmas, informaciones sumarias, certificaciones de fotocopias, que ha significado un aumento en la actividad diaria.

Por todo lo expuesto se ha observado conveniente brindar a los empleados de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas y de las delegaciones, la posibilidad de acrecentar sus remuneraciones en consonancia con el aumento de tareas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dada la importancia que reviste para la provincia esta ley, se envía el presente proyecto con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo normado en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular saludo a Usted con mi más distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Señor
Presidente de La Legislatura
de La Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, y de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los proyectos de ley mediante el cual se crea el Fondo de Incentivo a la mayor actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor del proyecto y la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, Ministro de Coordinación don César Alfredo Barbeito, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Incentivo a la mayor actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, con los objetivos, características y recursos que determina la presente ley.

Artículo 2°.- Los recursos del Fondo de Incentivo a la mayor actividad serán aplicados en un todo de acuerdo con el objetivo de compensar la mayor actividad desplegada por el personal dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a partir de la separación de estos, de los Juzgados de Paz y acorde a las modalidades en ella prevista.

Artículo 3°.- El Fondo de Incentivo a la mayor actividad de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, será administrado por la Secretaría de Gobierno y dentro de las normas reglamentarias que a tal efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Gobierno, como organismo de aplicación y para lo cual expresamente se lo faculta por la presente ley.

Artículo 4°.- El Fondo de Incentivo a la mayor actividad de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas se integrará con los recursos obtenidos del precio que se fije por la reglamentación de la presente ley de los siguientes trámites:

- a) Informaciones y declaraciones juradas: pesos cinco (\$ 5,00).
- b) Certificaciones de firmas y de domicilio: pesos tres (\$3,00).
- c) Certificaciones de fotocopias: pesos dos (\$ 2,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Autorizaciones de viajes para menores: pesos veinte (\$20,00).
- e) Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas: pesos tres (\$3,00).

Artículo 5°.- Exceptúese del pago del precio para la obtención de los trámites previstos en el artículo anterior, a todo ciudadano que presente certificado de indigencia o pobreza, debidamente comprobado y emitido por Organismo Público.

Artículo 6°.- Los Fondos que se recauden de los tramites previstos en el artículo 4°, serán depositados en una cuenta especial habilitada denominada "Fondo de Incentivo a la mayor actividad" de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 7°.- Las condiciones a reunir por los beneficiarios del incentivo deberán ser previstas en la reglamentación a dictarse.

Artículo 8°.- De forma.